

**ORDENANZA N° 042/2020****VISTO:**

El estado de Emergencia Sanitario que se vive a nivel mundial y que se dictaminó en nuestro país a partir de la Ley N° 27.541 y los consecuentes decretos y normas nacionales, provinciales y locales promulgados en consonancia con dicho estado de excepción en el marco de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, por el cual se restringieron varias actividades comerciales.

Y CONSIDERANDO:

Que en noviembre de 2019, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionaron Ley N° 27.541 de "solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública" hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que posteriormente, mediante DNU 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus Covid-19 por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia. Que lo propio hizo el Gobierno Provincial y el Municipal a través de las legislaciones autorizadas por este cuerpo.

Que con fecha 20 de Marzo de 2020 comenzó el "Aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020 de Presidencia de la Nación con sus correspondientes adhesiones por parte de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de la Alejandro Roca; y ulteriores prórrogas a la misma que llegan hasta el mes en curso.

Que inicialmente sólo se contemplaron como actividades exceptuadas, aquellas denominadas por el artículo 6° de la propia norma como "esenciales", entre las que se encontraban: personal de salud, fuerza de seguridad, fuerzas armadas, bomberos, autoridades superiores de los gobiernos nacional, provincial y municipal, personal que se desempeña en medios de comunicación, supermercados y pequeños comercios de proximidad, farmacias, etc.

Que a medida que la curva de contagios se fue aplanando y los brotes en la provincia se controlaron de manera efectiva, la cuarentena se flexibilizó permitiendo la apertura de más actividades de servicios y producción, sin embargo, ello no sucedió para las confiterías bailables, que estuvieron desde marzo sin poder abrir sus puertas.

Siendo uno de los rubros más golpeados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo que es menester brindar herramientas que les permitan mantener sus locales y generar así las condiciones para que sigan siendo fuente directa e indirecta de puestos de trabajo para vecinos de nuestra localidad.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: EXÍMASE por los meses de Marzo a Diciembre el pago de la tasa de comercio e industria que incide sobre los inscriptos en la localidad de Alejandro Roca, bajo el rubro Confitería bailable.-



ARTÍCULO 2º: FACÚLTESE a la Secretaría de Economía y Finanzas de la municipalidad a la inclusión o no de otros rubros dentro del beneficio que por la presente se otorga; excluyéndose a la actividad bancaria, crediticia, supermercados y farmacias.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, desde al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 16/12/2020.-

Lic. Carlos Manuel Rinaldi
Secretario

Prof. Rogelio Arnoldo Gobbi
Presidente

Promulgada según Decreto N° 91/2020 con fecha 18/12/2020

Lic. María Evangelina Norgia
Secretaria de Gobierno y
Coordinación

Lic. Ariana Judith Viola
Intendente Municipal

